



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú IMARPE

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -ANA Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ -IMARPE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran de una parte el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Contralmirante AP (r) **GERMAN ABRAHAM VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25745254, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2011-PRODUCE del 16.09.11, a quien en adelante se denominará **IMARPE**, y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO**, identificado con D.N.I N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG de fecha 05 de Agosto del 2011, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS ENTIDADES

Del IMARPE, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, Subsector Pesquería, regulado mediante Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones con respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país. **El IMARPE**, se suma al esfuerzo de investigación con otras instituciones nacionales, para investigar El Fenómeno El Niño, así como otras anomalías presentes en el espacio oceánico.

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos, y conduce el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

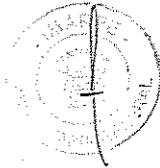
Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú -IMARPE.
- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales,
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la

www.imarpe.gob.pe

Esquina Gamarra y General Valle s/n
Chucuito, Callao 22, Perú
T: (511) 625-0800





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú IMARPE

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto crear y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficios que permitan el fortalecimiento y mejoramiento de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL IMARPE:

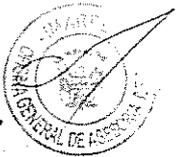
1. Proporcionar apoyo y asistencia técnica a **LA AUTORIDAD** en materia de investigación de temas relacionados a los recursos hídricos, en cuanto sea de su competencia.
2. Facilitar soporte institucional y logístico para el desarrollo de actividades de asistencia técnica organizadas bajo el acuerdo de ambas partes.
3. Establecer los mecanismos de intercambio y acceso a información que tenga en cuenta la plataforma de sistemas instalada en **LA AUTORIDAD**, u otro mecanismo ágil y seguro, lo cual no debe afectar su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
4. Facilitar al personal de **LA AUTORIDAD** su participación en cursos y pasantías que se generen como parte del apoyo.
5. Diseñar proyectos conjuntos y gestionar recursos financieros, ante organismos nacionales e internacionales, que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio.
6. Actualizar e intercambiar la información digital a nivel nacional de la base de datos e información geoespacial en general.
7. Participar en las reuniones convocadas por **LA AUTORIDAD** para la implementación y seguimiento del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

DE LA AUTORIDAD:

1. Proporcionar apoyo y asistencia técnica al **IMARPE** en materia de procedimientos, técnicas y análisis de información geoespacial que se derivan de la aplicación del sistema de información geográfica, aplicados a la Gestión de los Recursos Hídricos.
2. Facilitar soporte institucional y logístico para el desarrollo de actividades de investigación y asistencia técnica organizadas bajo el acuerdo de ambas partes.
3. Establecer los mecanismos de intercambio y acceso a la información que tenga en cuenta los sistemas de información instalados en el **IMARPE** u otro mecanismo ágil y seguro, sin afectar su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
4. Proporcionar facilidades al personal del **IMARPE** para participar en los cursos y pasantías que se generen como parte del apoyo.
5. Diseñar proyectos conjuntos y gestionar recursos financieros, ante organismos nacionales e internacionales, que coadyuven el logro del objeto del presente Convenio.
6. Actualizar e intercambiar la información digital a nivel nacional de la base de datos, información multiespectral e información geoespacial en general.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá vigencia por el plazo de





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

cinco (05) años. La culminación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los proyectos en ejecución, salvo que las partes dispusieran lo contrario.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente Convenio las partes celebrarán los Convenios Específicos en los que se deberán precisar los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), formas de realización y obligaciones que asumirán las Partes, entre otros y que resulte necesario para el logro de los objetivos planteados en el presente Convenio. En tales casos por parte de LA AUTORIDAD serán suscritos por el Jefe, o la persona a quien éste delegue, y en el caso de IMARPE por el Presidente del Consejo Directivo, o la persona a quien éste delegue.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, impide la ejecución del presente Convenio Marco o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA NOVENA - DE LA ADENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse, se subsanará mediante adenda que, suscrita por las partes, formará parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

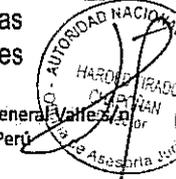
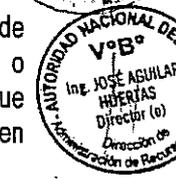
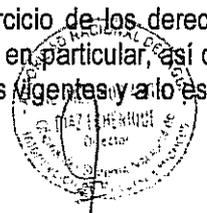
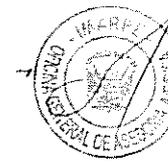
Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad y a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que fuera proporcionada por la contraparte o aquella generada como consecuencia de la ejecución del mismo. Cualquier otra información a la que tengan acceso no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que se proporcionen por las partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los convenios específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente convenio.





PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERU

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú - IMARPE

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sea desarrollada por las instituciones que subscriben el presente Convenio serán de la Parte que sufragó el servicio y/o consultoría.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

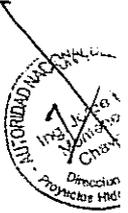
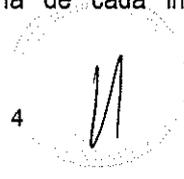
13.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surta todos sus efectos
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

13.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA PUBLICIDAD

Las partes convienen, que en el material producido y de actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada.





PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua



PERU

Ministerio de la Producción

Instituto del Mar del Perú IMARPE

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- De La SOLUCION DE CONTROVERSIAS

15.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

15.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por LA AUTORIDAD: **Mgter. Melchor Ángel Díaz Echenique**
Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos,

Por el IMARPE: **Director Ejecutivo Científico**

CLÁUSULA DECIMA SÉTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Ambas partes en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en:

Lugar : **Chucuito - Callao**
Fecha : **28.08.2012**
Por : **IMARPE**

Lugar : **ANA**
Fecha :
Por : **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Contralmirante AP (r)
GERMÁN ABRAHAM VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA
Presidente del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú -
IMARPE

Doctor
HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
**Autoridad Nacional del Agua -
ANA**

